



**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
DEPARTAMENTO DE CORTES**

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2004
AL 31 DE JULIO DE 2009**

INFORME No. 005-2009-DASII-C

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR DE INFRAESTRUCTURA E
INVERSIONES**



**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
DEPARTAMENTO DE CORTES**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	Página
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACION	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACION	2
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	3
-----------------------	---

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES	5
--------------	---

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES	6
-----------------	---

ANEXOS



Tegucigalpa, MDC., 04 de junio de 2010
OFICIO N° 189-2010-DASII

Abogada
Ethel Suyapa Deras Enamorado
Procurador General de la República
Su Despacho

Señora Procuradora:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4; 31 numeral 3; 37, 41, 45 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, remito a usted el Informe N° 005-2009-DASII-C de la auditoría practicada al Rubro de Cuentas y Documentos por Cobrar y Recuperaciones de la Empresa Nacional Portuaria, Departamento de Cortes, durante el período comprendido del 01 de octubre de 2004 al 31 de julio de 2009.

Este informe describe hechos que, a criterio de esta Institución, dan origen a la determinación de responsabilidades civiles; sin embargo, de conformidad a los Artículos 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, la facultad del Tribunal para deducir responsabilidades civiles sobre este caso está prescrita. Pero no obstante lo anterior, el Artículo 187 del Reglamento General de la precitada Ley, otorga la facultad que la Responsabilidad Civil sea deducida por el tiempo y en la forma que señala el Artículo 325 de la Constitución de la República, por tanto, es en este entendido que se remite el presente informe a La Procuraduría General de La República, a efecto de que incoe el juicio ordinario, ya que para este órgano del Estado la acción civil no ha prescrito.

En todo caso solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice, con relación a este asunto.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Presidente

**EMRPESA NACIONAL PORTUARIA
DEPARTAMENTO DE CORTES**

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACION

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al Plan de Auditorías del año 2009 y de la Orden de Trabajo N° 005/2009-DASII del 18 de agosto de 2009.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración de la Empresa, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Examinar y evaluar el sistema de Control Interno administrativo y financiero.
3. Promover la modernización del sistema de control de los Recursos Públicos.
4. Proteger los recursos Públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Objetivos Específicos

1. Verificar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como todos sus documentos de respaldo que justifiquen y legalicen cada operación.
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la institución para poder determinar si los fondos se administran de manera correcta y conforme a Ley.
3. Comprobar si se han establecido procedimientos de control interno en las diferentes operaciones que se realizaron en la Empresa Nacional Portuaria durante este periodo.
4. Determinar la existencia de perjuicios económicos en detrimento de las finanzas de la Empresa Nacional Portuaria, formulando las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que dieran lugar las irregularidades encontradas.
5. Determinar y corregir las áreas críticas de la institución.

6. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros de la Empresa Nacional Portuaria presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los montos ejecutados al 31 de julio de 2009, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y demás normas aplicables.
7. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Empresa con ciertos términos de los convenios, leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre los estados Financieros.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACION

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Nacional Portuaria, Departamento de Puerto Cortes cubriendo el período del 01 de enero de 2004 al 31 de julio de 2009, con énfasis en el rubro de Cuentas y Documentos por Cobrar y Recuperaciones.

**EMRPESA NACIONAL PORTUARIA
DEPARTAMENTO DE CORTES**

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

NO HAN SIDO RECUPERADAS VARIAS CUENTAS PENDIENTES A FAVOR DE LA EMPRESA

Durante el periodo del 01 de enero de 2001 al 31 de julio de 2004 la Empresa Nacional Portuaria prestó una serie de servicios en materia portuaria y de arrendamiento de cubículos en la zona libre a una diversidad de empresas navieras y aduaneras que nunca honraron sus deudas, asimismo se acumularon una serie de cuentas por cobrar que la administración nunca recuperó, tales como anticipos a contratistas, viáticos pendientes de liquidar, bienes extraviados, etc. **Ver Anexo N° 1.**

Mediante Resolución N° 12/764/12/2007 de la sesión ordinaria N° 764 del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, celebrada el 14 de diciembre 2007, se autorizó a la administración para que efectuara la reclasificación de las cuentas por cobrar a cuentas de orden e instruye para que se continúe con las gestiones administrativas y legales para la recuperación de las cuentas por cobrar. **Ver Anexo N° 2**

Mediante memorando N° DGC-M-107/08 de fecha 12 de marzo de 2008, el señor Rony Diamari Ordóñez; Jefe División de Contabilidad General, remite al señor Miguel Ángel Chávez; Jefe Asesoría Legal a. i. los expedientes completos de los valores en mora y que fueron trasladados a cuentas de orden, con el fin de que se realizaran las gestiones que correspondieran, para dar cumplimiento a la Resolución del Consejo Directivo de la Empresa. **Ver Anexo N° 3**

La verificación sobre las cuentas por cobrar reveló que la administración de la Empresa Nacional Portuaria no ha efectuado gestiones eficientes para la recuperación de los valores adeudados por servicios portuarios y arrendamiento de cubículos en la zona libre, y los otros valores desde la fecha de su facturación que data del período de enero de 2001 a julio de 2004, (antigüedad entre 6 y 9 años) así como gestiones en la actualidad posterior a la resolución del consejo directivo, dado que no han sido enterados en la tesorería de la empresa los valores descritos en el anexo N° 1.

La sección uno de las Disposiciones Generales, en el ámbito de las regulaciones administrativas y operativas, correspondiente a las condiciones de pago (partida 15) del Régimen Tarifario de la Empresa Nacional Portuaria: indica que: "La ENP, a través de la Superintendencia de Puerto, se reserva el derecho de exigir al Cliente el pago por anticipado de cualquier servicio. Los derechos y servicios prestados a las mercancías serán pagados antes de su entrega o prestación del servicio correspondiente". Igualmente el inciso dos; forma de pago indica: "Todos los cargos por servicio prestados cuyos pagos no sean exigidos anticipadamente deberán ser cancelados dentro de los siete días calendarios posteriores a la emisión de la factura.

En caso de incumplimiento de pago dentro del plazo consignado se aplicará un interés obligatorio del 30% y 5% anual sobre las facturas en Lempiras y en Dólares respectivamente a partir del vencimiento de este plazo hasta su cancelación total, sin perjuicio de suspender la prestación del servicio.

Por otra parte se ha comprobado que la administración de la Empresa no ha tenido el debido cuidado en la salvaguarda de su patrimonio por cuanto no ha implementado el procedimiento establecido el Artículo 5, párrafo quinto del Normativo Operacional de la Empresa Nacional Portuaria, donde se establece que los agentes navieros o aduaneros deberán presentar para efecto de acreditarse en la Superintendencia de Puerto; entre otras cosas; una Garantía bancaria a favor de la ENP; cuyo monto será acordado con la Gerencia General en un rango no mayor del 20% del volumen facturable mensualmente tomando en cuenta la característica del Cliente.

Asimismo la sección uno de las Disposiciones Generales, en el ámbito de las regulaciones administrativas y operativa, correspondiente a la presentación de garantías (partida 10) del Régimen Tarifario de la Empresa Nacional Portuaria: establece que: "La garantía bancaria que deberán otorgar tanto agentes naviero, aduaneros, operadores de cabotaje y compañías estibadoras, se fijará por la Gerencia General de la ENP según el valor de las operaciones de cada uno de estos Clientes en los diferentes puertos del país. En todo caso la garantía no podrá ser inferior a US\$ 6,000.00, L. 10, 000.00, L. 2, 500.00 (si el operador del buque no tiene representante naviero) y L. 25,000.00 respectivamente. Las garantías bancarias deberán ser emitidas por instituciones bancarias autorizadas en el país, las que serán renovables anualmente y deberán ser ejecutables a siempre requerimiento de la ENP, para cubrir cualquier incumplimiento de pago o daño dentro de las aguas jurisdiccionales e instalaciones de la ENP"

El examen practicado revelo que una parte de los agentes navieros y aduaneros que utilizan los servicios de la empresa han presentado solamente la garantía minima establecida en el régimen tarifario, otros no la han presentado o renovado, en definitiva la mayor parte de los clientes en mora no renovaron la garantía bancaria que establece el normativo operacional y régimen tarifario, asimismo se ha observado que no existe un monitoreo adecuado por parte de las superintendencia de puerto en el seguimiento de la presentación y renovación anual de las garantías.

Por otra parte el examen reveló que la administración de la empresa tampoco cumple con el procedimiento de la ejecución de las garantías cuando el cliente esta mora, violentando lo tipificado en el régimen tarifario que establece que estas servirán para cubrir cualquier incumplimiento de pago o daño dentro de las aguas jurisdiccionales e instalaciones de la ENP". Además se ha evidenciado que el sistema de control existente permite seguirle facturando al cliente aun cuando mantiene mora de 30, 60, 90 y más de 90 días.

Como se observa en el Anexo N° 1, además de la mora por servicios portuarios la empresa mantiene una mora importante por anticipos de contratos, viáticos no liquidados, etc., Sobre la mora en cuestión la empresa no ha hecho cumplir legalmente su derecho sobre tales cuentas ya que no han sido recuperadas a la fecha.

De conformidad a lo que establece el Artículo 260 de la Constitución de la Republica: Las instituciones descentralizadas solamente podrán crearse mediante ley especial y siempre que se garantice: 1. La mayor eficiencia en la administración de los intereses nacionales; 2. La satisfacción de necesidades colectivas de servicio público, sin fines de lucro; 3. La mayor efectividad en el cumplimiento de los fines de la Administración Pública; 4. La justificación económica, administrativa del costo de su funcionamiento, del rendimiento o utilidad esperados o en su caso, de los ahorros previstos; 5. La exclusividad de la competencia, de modo tal que su creación no supone duplicación

con otros órganos de la Administración Pública ya existentes; 6. El aprovechamiento y explotación de bienes o recursos pertenecientes al Estado; la participación de éste en aquellas áreas de actividades económicas que considere necesarias y convenientes para cumplir sus fines de progreso social y bienestar general; y, 7. El régimen jurídico general de las instituciones descentralizadas se establecerá mediante la ley general de la Administración Pública que se emita”

Asimismo el Artículo 49 de la Ley General de Administración Pública las instituciones autónomas solamente podrán crearse mediante ley y siempre que se garantice con ello, lo siguiente: 1) la mayor eficiencia en la administración de los intereses nacionales; 2) la satisfacción de necesidades colectivas de servicio público sin fines de lucro; y, 3) la mayor efectividad en el cumplimiento de los fines de la administración pública.

Por otra parte el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, atribuciones del Gerente: indica en el inciso a) que debe cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo.

La Norma Técnica de Control Interno 134-05 Análisis y Evaluación establece lo siguiente: Comentario 207 “Se realizarán periódicamente análisis y valuaciones de los valores a cobrar por un empleado independiente, estableciéndose la antigüedad de saldos vencidos”. Comentario 209 “El análisis y evaluación de los valores a cobrar se efectuara periódicamente, de preferencia en forma mensual para comprobar la eficiencia de las recaudaciones y la cobrabilidad de las cuentas vencidas indicando su antigüedad”. Comentario 210 “Se establecerá normas y procedimientos para verificar las acciones de cobro de las cuentas vencidas realizadas por los funcionarios y empleados que tienen bajo su responsabilidad esta acción”.

El Artículo 101 de la Ley Orgánica de Presupuesto declaratoria sobre incobrabilidad de cuentas: indica: Las sumas que debiendo ser recaudadas, no pudieran hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas como tales por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previo dictamen jurídico de su Asesoría Legal, una vez agotados los medios para su cobro. La declaración de incobrabilidad únicamente tendrá efectos contables, en consecuencia no implicaría la extinción de los derechos del Estado y la consecución de las tareas para su cobro, salvo en los casos de prescripción.

OPINION DE LA ENTIDAD

Mediante oficio N° 190/2009 del 26 de noviembre de 2009, se le consulto a la señora María Lucrecia de Gonzáles; Jefe del Departamento de Administración y Cobranzas, sobre las gestiones realizadas para la recuperación de estos valores, a la cual respondió Mediante memorando N° DAC-M-261-09 de fecha 02 de diciembre de 2009; que dichas cuentas fueron reclasificadas a cuentas de orden mediante resolución N° 12/764/12/2007 en sesión ordinaria numero 764 celebrada el 14 de diciembre de 2007, por el consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, siendo trasladadas del ámbito administrativo del Departamento de Administración y Cobranza e instruyendo a la administración a efectuar las acciones legales correspondientes a través de Asesoría Legal. Para lo entrega copia de los documentos donde se establece el mecanismo de depuración y su respectivo descargo de los estados financieros. Indica además que en base a lo anterior Asesoría Legal y el Comité de mora, están gestionando en forma directa la recuperación y dictámenes legales de la mora en cuentas de orden. **Ver Anexo N° 4.**

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Según la investigación realizada al rubro de Cuentas y Documentos por Cobrar y Recuperación por el período comprendido del 01 de octubre 2004 al 31 de julio de 2009, se concluye que los señores: Mario Alberto Prieto Rodríguez, Fernando Enrique Álvarez López, María Lucrecia Fonseca Méndez y Constantino Colindres Marinakis, indicados en Anexo N° 5 por este proceder han causado un perjuicio económico al patrimonio de la Empresa Nacional Portuaria, por la cantidad de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (L. 13,661,629.26)**, por no haber efectuado durante su administración gestiones eficientes de cobro para la recuperación de los valores adeudados que se registran en las cuentas por cobrar.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Procurador General de la República,

Incoar juicio ordinario, en contra de los señores: Mario Alberto Prieto Rodríguez, Fernando Enrique Álvarez López, María Lucrecia Fonseca Méndez y Constantino Colindres Marinakis, indicados en el anexo **No. 5** que permita la posibilidad de recuperar el perjuicio económico causado a la Empresa Nacional Portuaria, Departamento de Cortes, por no haber efectuado durante su administración gestiones eficientes de cobro para la recuperación de los valores adeudados que se registran en las cuentas por cobrar de La Institución.

Tegucigalpa, MDC. 04 de junio de 2010

Nora Rosa Lobo

Jefe del Departamento de Auditoría
Sector de Seguridad y Justicia.